



ASESORIA JURIDICA



APRUEBA “ORDENANZA LOCAL SOBRE EXTRACCION DE ARIDOS Y OTROS MATERIALES EN LA COMUNA DE CHIGUAYANTE”, DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

DECRETO N° 2355 /

CHIGUAYANTE, 16 SEP 2015

VISTOS:

Ordenanza N° 5 de fecha 01 de abril de 1997, sobre “Ordenanza sobre extracción de áridos y corta de árboles en la comuna de Chiguayante”; Decreto Alcaldicio N° 107 de fecha 27 de enero de 2004 que aprobó modificación a la “Ordenanza Local sobre extracción de áridos y corta de árboles en la comuna de Chiguayante”; Acuerdo N° 167-32-2015 de fecha 09 de septiembre de 2015 del Concejo Municipal de Chiguayante, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, que da cuenta de la aprobación del texto en particular y en general de la “Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos y Otros Materiales en la comuna de Chiguayante”; lo dispuesto en los artículos 1, 2 letras d) y e); 4 literal f) y l), 5 letras c) y d) y 65 letra k) de la Ley N° 18.695 y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley 18.695.

CONSIDERANDO:

La necesidad actualizar y modernizar la Ordenanza Local que reglamenta y regula la extracción de áridos en el territorio de la comuna de Chiguayante, de modo que se potencie o posibilite la ejecución o desarrollo de proyectos de interés público o de interés comunal genera o de obras de edificación, loteos y/o urbanizaciones autorizadas por la Ley General de Urbanismos y Construcciones y su Ordenanza General.

DECRETO:

1° DEJESE SIN EFECTO “Ordenanza sobre Extracción de Áridos en la comuna de Chiguayante” de la Municipalidad de Chiguayante, que mantiene su vigencia para comuna del mismo nombre.

2° APRUÉBESE la nueva “Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos y Otros Materiales en la comuna de Chiguayante”, cuyo tenor es el siguiente:

**ORDENANZA LOCAL
SOBRE EXTRACCION DE ARIDOS Y OTROS MATERIALES EN LA
COMUNA DE CHIGUAYANTE**

Artículo 1°: Se prohíbe dentro de los límites de la Comuna de Chiguayante, toda faena de desmonte, movimientos o extracción de tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo y áridos de cualquier granulometría u otros materiales, que causen o puedan causar detrimento en el medio ambiente de la comuna, o daños en los bienes públicos o de particulares sin la autorización, permiso o concesión, según sea el caso otorgada por la Municipalidad, sin perjuicio de las que deban otorgar otros organismos, si ello procediere en conformidad a la ley.

Con todo no será posible autorizar, otorgar permiso o concesión para la realización de estas actividades sobre el pie de monte del Cerro Manquimávida, y sobre las coberturas territoriales del Plan Regulador: zona ZR1, zona ZVN y zona ZR4, a excepción de las faenas necesarias para la materialización de proyectos contemplados en los usos permitidos de éstas, para lo cual se atenderá a lo preceptuado en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Asimismo estará sujeta a la misma limitación toda extracción de áridos desde el lecho o cauce del Río Bio Bio, salvo que el material que se extraiga sea destinado, usado o formen parte de proyectos de interés público o de interés comunal general y que se ejecuten dentro de los límites territoriales de la comuna de Chiguayante.

Para la ejecución de las faenas que trata la presente ordenanza, las entidades públicas y/o privadas y las personas naturales deberán presentar una solicitud formal ante el municipio acompañado de un abstract y detalle del cumplimiento de las leyes y normas vigentes aplicables a la materia.

Artículo 2°: Corresponderá a las direcciones de Obras Municipales; Aseo, Ornato y Medio Ambiente y de Tránsito y Transporte Público, en el ámbito de sus competencias, revisar dichas solicitudes y emitir un informe favorable de observaciones previo a la autorizar, otorgar permiso o concesión según corresponda. En el caso de existir observaciones a la solicitud, estas serán informadas a través de un acta de observaciones que el solicitante deberá subsanar para obtener el informe favorable definitivo.

En aquellos casos donde los análisis, estudios y antecedentes técnicos demuestren que existe la posibilidad de la existencia de daño a bienes nacionales de uso público o privados, el informe favorable deberá exigir la constitución de una garantía consistente en una boleta bancaria, vale vista o póliza de seguros para responder de los eventuales daños que se produzcan, con una vigencia mínima superior en 90 días al plazo de autorización, permiso o concesión según sea el caso y por un monto mínimo de 10 UTM y máximo igual a 200 UTM. A su vez, la ejecución de las faenas estará supeditada al cumplimiento de las normas de seguridad e higiene que correspondan para proteger la vida de las personas, bienes e integridad de las propias obras y su entorno.

Artículo 3°: Los trabajos que trata la presente ordenanza que se efectúen como consecuencia de obras de edificación, loteos y/o urbanizaciones, estarán igualmente sujetos a lo establecido en la presente ordenanza, sin desmedro de las condiciones y exigencias que para estos casos contempla en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

Artículo 4°: Si la Municipalidad estima inadecuado o inconveniente el desarrollo de una explotación que ha sido puesta en marcha, podrá modificar o dejar sin efecto el permiso concedido, sin derecho a indemnización para el titular.

Artículo 5°: En particular, para el caso de trabajos que involucren la intervención del cauce del río Biobío, se estará a las siguientes condiciones:

1. Definiciones:
 - a) Extractor: Persona natural o jurídica que ejecute la explotación de áridos del lecho, álveo o cauce del Río Bío Bío, de bienes nacionales de uso público o de pozos lastreiros en propiedad particular.
 - b) Frente de extracción: Corresponderá al lugar físico del Río Bío Bío donde se efectuará la extracción, sea que se haga desde instalaciones fijas o plataformas móviles situadas en el mismo cauce.
 - c) Inspección Técnica de la Obra: Unidad que efectuará la fiscalización y seguimiento de la extracción, responsabilidad que corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Departamento de Inspección Municipal.
 - d) Proyecto de extracción: Proyecto visado por el Departamento de Obras Fluviales dependiente de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

- e) Interés comunal general: Corresponde al bien jurídico que implica un beneficio en ciertas y determinadas materias de relevancia clave para la comunidad local, provincial y/o regional, en cuya virtud la Autoridad Pública o la Autoridad Comunal, en particular, realiza o potencia la realización de políticas y acciones en pro del desarrollo económico, social, cultural y medio ambiental de la comuna y sus habitantes.

2. Sólo será posible intervenir con faenas que formen parte de obras de infraestructura pública, de interés público o de interés comunal general.

3. Será de especial atención, el cumplimiento de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio ambiente y su Reglamento y las normas e instructivos vigentes del Ministerio de Obras Públicas y sus Direcciones con competencia en la materia, entre otros.

4. El extractor será responsable de la operación de transporte de áridos, aunque sea hecha por terceros; en tal sentido, cuando ésta involucre el desplazamiento a través o por intermedio de vehículos de transporte de carga terrestre, la que en todo caso no podrá desplazarse fuera de los límites comunales de Chiguayante, se deberá velar que se cumplan estrictamente las normas y disposiciones relacionadas con la Ley Tránsito N° 18.290. Los camiones que ejecuten el transporte de áridos, deberán cubrir la carga con carpas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema, que impida su escurrimiento a las vías públicas.

Los camiones que se utilicen para estos fines deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, de manera tal que no afecten la seguridad y el libre tránsito vehicular.

Los vehículos que transporten áridos, así también como los accesorios que utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y si fuese necesario de tal forma que no puedan:

- ✓ Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa
- ✓ Comprometer la estabilidad del vehículo
- ✓ Producir ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- ✓ Ocultar dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

5. El extractor deberá contemplar las medidas de mitigación necesarias a fin de no afectar a los residentes ni el entorno inmediato, para lo cual se establecerá un horario de funcionamiento compatible con el sector, que no podrá ser nocturno salvo autorización expresa de la Municipalidad. Para estos efectos, se entenderá por trabajo nocturno el que se desarrolle entre las 22:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente.

6. El extractor deberá desarrollar las obras provisorias de desvío del cauce, las que deberán comprender la restitución del cauce para afrontar las crecidas o el período de lluvias y deshielos. De igual manera deberá poner a disposición del Municipio sus equipos y maquinarias siempre que crecidas del río hagan necesario efectuar labores de defensa de terrenos y poblaciones, control y encauzamiento de corrientes de agua o restituir cauces y riberas en cuanto ello fuere posible.

7. El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos estará obligado a pagar a la Municipalidad las prestaciones establecidas en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, cuya base imponible se determinará según el volumen de extracción por metro cúbico extraído.

El pago de los derechos a que esté afecta la extracción de áridos, no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal.

8. Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido, expresado en metros cúbicos, y acompañar copias o fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Municipalidad, o de otras formas de fiscalización que esta determine, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente, La Utilización de información falsa o adulterada será causal de multa de hasta el 100% del monto de los derechos adulterados

9. El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo con el artículo anterior, se hará mensualmente, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los cinco primeros días de cada mes. El pago deberá hacerse a más tardar el día diez de cada mes, o el siguiente hábil si fuere festivo, mediante su entero en Tesorería Municipal.

10. En caso de mora en el pago de los derechos municipales, la Municipalidad podrá decretar la revocación del permiso, mediante la emisión de un decreto alcaldicio que así lo disponga. El hecho de extraer áridos sin autorización por mora en el pago de los derechos ameritará el cese de la actividad mediante clausura

11. El extractor deberá dar todas las facilidades para que la Municipalidad pueda verificar en terreno el funcionamiento de la explotación, como asimismo, deberá proporcionar todo tipo de documentos de respaldo, tales como planos, levantamientos topográficos, guías de despacho, facturas y, en general, toda la información técnica y contable que sea necesaria para dicho cometido.

Artículo 6°: Serán solidariamente responsables de las transgresiones a la presente Ordenanza los dueños de los predios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, como asimismo, los responsables y encargados de las respectivas faenas.

Artículo 7°: La infracción y contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se sancionará con multa de 1 a 5 UTM diaria, mientras el propietario del terreno, ocupante a cualquier título o responsable de la infracción o el causante de los perjuicios no proceda a reparar el daño en la forma que disponga la municipalidad, en cada caso.

El incumplimiento reiterado de cualquier norma o contenido de esta ordenanza y de las autorizaciones, permisos o concesiones seguirá la aplicación de clausura o paralización parcial o total de las faenas.

Artículo 8°: La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, los cuales podrán realizar inspecciones a las faenas, debiendo denunciar ante el Juzgado de Policía Local de Chiguayante las infracciones que correspondan. Los titulares de la autorización, permiso o concesión estarán obligados a permitir a los fiscalizadores el libre acceso las faenas.

Artículo 9°: Se concede acción pública para denunciar ante la municipalidad o ante el Juzgado de Policía Local de Chiguayante, las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo Transitorio: Lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá aplicación a las obras que actualmente se estén ejecutando, debiendo los interesados, dentro de un plazo de 60 días, tomar las providencias necesarias para evitar cualquier deterioro o daño a que se refiere la presente resolución.

3° PÓNGASE EN VIGENCIA la “Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos y Otros Materiales en la comuna de Chiguayante”, a contar de la fecha de la publicación en la página web del Municipio del presente Decreto Alcaldicio aprobatorio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE.


GILSANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

RSN/JWB/jwb


ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ALCALDE(S)



Distribución:

- Administración Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Asesoría Jurídica (2) ✓
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente
- Departamento de Rentas y Patentes
- Departamento de Inspección Municipal
- Secretaría Municipal